

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: NULIDAD SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TSALICKIS GONZALEZ

DEMANDADO: MARIA TSALICKIS y MIKE TSALICKIS KOTIS

RADICACION: 910013184001-2019-00205-00.

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, por lo que se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito, luego de que la parte demandante no diera cumplimiento al requerimiento realizado.

## Consideraciones.

Establece el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso:

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

En el presente asunto, en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, el Despacho dispuso ordenar a la parte actora que procediera a cumplir con la carga procesal correspondiente, esto es, informar al despacho si los demandados tienen sucesores procesales, con el fin de continuar el proceso con estos, para lo cual se le confirió el termino de 30 días.

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a la parte interesada para que cumpliera con dicha carga (superior a 30 días).

Vale precisar que no hay medidas cautelares previas que consumar, por lo tanto, no habrá impedimento para adoptar la medida correspondiente; en consecuencia y de conformidad a la advertencia contemplada en auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, se dará aplicación al aparte respectivo del artículo 317 del Código general del Proceso.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** Sin costas por no haberse causado.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>25 DE MARZO DE 2022</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.